subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndose que, de no hacerlo, se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.

Noveno.–Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director General del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

La Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculado profesionalmente a ninguna Empresa de distribución solicitante.

Dos expertos en Informática.

Dos representantes de Organizaciones de Libreros de ámbito estatal no vinculados profesionalmente a ninguna librería solicitante.

Dos funcionarios del Centro del Libro y de la Lectura.

La Comisión Asesora, para valorar la calidad de los proyectos presentados, podrá recabar dictamen de aquellas personas expertas que considere oportuno.

Décimo.–Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará, en su caso, consultas a las Entidades profesionales que corresponda.

La condición de miembros de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente previsto en el punto noveno.

Undécimo.–Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Duodécimo.–El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado, previa presentación por los beneficiarios de documentos de caja que justifiquen haber invertido una cifra que represente, al menos, el doble del importe de la subvención.

Decimotercero.–Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposiciónse ajustarán en lo no previsto en la misma a lo establecido por la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regulan la concesión de subvenciones y ayudas por el Ministerio de Cultura.

Decimocuarto.–Queda derogada la Orden del Ministerio de Cultura de 8 de enero de 1988 por la que se regulan ayudas a la difusión del libro.

Decimoquinto.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUM MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

5516 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan las ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles y las ayudas a la traducción al castellano de obras escritas en otras lenguas oficiales españolas correspondientes a 1989.*

Ilmos. Sres: Creadas en 1986 las ayudas para la edición de obras literarias o científicas de autores españoles en el corto espacio de tiempo que llevan aplicándose han demostrado su eficacia como medida de fomento de tales actividades.

Por otro lado, subsisten los fines y objetivos inicialmente perseguidos con estas ayudas, acercando la realidad española a la política desarrollada por la mayor parte de los países europeos, en los que de tiempo atrás existe una amplia gama de modalidades de ayudas a la publicación de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas he tenido a bien disponer:

Primero.–La Dirección General del Libro y Bibliotecas dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles, siempre que signifique un enriquecimiento de la cultura española.

Estas ayudas incluyen las siguientes modalidades:

Primera.–Ayudas a la edición de obras de autores españoles que representen una aportación nueva de calidad al acervo cultural español.

Segunda.–Ayudas a la edición de obras de autores españoles noveles que, no obstante, su dificultad de comercialización, signifiquen una novedad en el tratamiento y contenido de la obra.

Tercera.–Ayudas a la edición de obras de autores españoles que por su importante aportación a la cultura española se considere necesario mantener en el mercado de oferta.

Cuarta.–Ayudas a la edición de obras y colecciones escritas por autores españoles y cuya difusión esté dirigida a grupos o colectivos humanos culturalmente desatendidos.

Quinta.–Ayudas a la traducción y edición en castellano de obras, tanto literarias como científicas, de autores clásicos o contemporáneos, escritas en cualesquiera de las restantes lenguas españolas.

Segundo.–Para la concesión de las ayudas a la edición de obras previstas en las modalidades primera a cuarta, ambas inclusive, del punto primero, se tendrán en cuenta las características siguientes:

El interés intrínseco de las obras que se pretenden editar.
La valoración económica de la edición.
La oferta presente en el mercado.
Las posibilidades de comercialización.
La demanda potencial del mercado.

Tercero.–El importe de las ayudas será, como máximo, el equivalente al coste de la composición de la obra contemplada, de acuerdo con la tarifa que determinará la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La composición deberá estar cuidada con esmero, eligiendo para ello los tipos y cuerpos adecuados para conferir a la presentación del texto la dignidad y corrección debidas.

La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

En los ejemplares ediatados mediante estas ayudas deberá hacerse constar: «Esta edición ha merecido una ayuda económica de la Direccion General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

El editor justificará, mediante el envío de dos ejemplares, la edición de las obras que obtuvieron la ayuda.

Cuarto.–Para la concesión de ayudas a la traducción y edición en castellano de obras previstas en la modalidad quinta del punto primero, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, se tendrán en cuenta las características siguientes:

El interés intrínseco de la obra que se propone traducir.

Si la obra ha sido traducida ya al castellano, la calidad de la traducción o traducciones de que haya sido objeto.

Características de la edición que se propone. En concreto, si la edición proyectada es bilingüe.

Garantías sobre la calidad de la traducción.

Capacidad de difusión de la editorial solicitante.

La ayuda será, como máximo, el equivalente al importe establecido en el contrato firmado con el traductor.

El editor justificará, mediante el envío de dos ejemplares, la edición de cada una de las obras traducidas que obtuvieron las ayudas.

La edición de la obra traducida deberá tener lugar en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

En los ejemplares editados mediante estas ayudas deberá hacerse constar: «Esta edición ha merecido una ayuda económica de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

Quinto.–A los efectos de las ayudas que se regulan en esta Orden, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, con independencia del lugar de impresión.

Estas ayudas no se podrán conceder a obras que se beneficien de otro tipo de ayuda de cualquier Entidad pública o privada, ni a aquellas en régimen de coedición con las citadas Entidades.

Sexto.–Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para que, con carácter coyuntural, pueda señalar, mediante resolución, alguna característica especial sobre la que, sin perjuicio de la condiciones señaladas en los apartados segundo y cuarto, deba prestarse especial atención al proponer la concesión de estas ayudas.

Séptimo.–La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Octavo.–Las editoriales que deseen recibir estas ayudas deberá presentar una solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, directamente en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura (Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La solicitud irá acompañada de fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas en el supuesto de Sociedades o del documento nacional de identidad en el caso de Empresas individuales.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos e información:

a) En la modalidad de edición de obras previstas en las modalidades primera a cuarta, ambas inclusive, del punto primero:

Dos copias de la Memoria explicativa del proyecto de edición, en la que se hará constar, como mínimo, los datos que se determinarán en el anexo de la presente Orden.
Número de espacios mecanográficos o matrices de que constará la obra proyectada.
Presupuesto de la edición de la obra proyectada.
Contrato de edición establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual, o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
Declaración de la editorial solicitante de que el proyecto para el que se solicita la ayuda, no cuenta con subvención de otro órgano público.
Catálogo de la editorial.

b) En la modalidad de ayudas a la traducción y edición en castellano de obras previstas en la modalidad quinta del punto primero, tanto literarias como científicas, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, de autores clásicos o contemporáneos:

Copia del contrato firmado con el traductor, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual.
Dos ejemplares de la obra objeto del contrato.
Documentación acreditativa, en su caso, de la conformidad del titular del derecho de autor.

Noveno.–Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, requerirá por escrito de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.
Décimo.–La relación de obras subvencionadas se hará pública una vez editadas.–Con el fin de preservar el secreto industrial de los proyectos presentados, inicialmente sólo se dará a conocer la relación de editoriales que han obtenido las ayudas y la cuantía de las mismas globalmente, sin precisar los títulos concretos.
Undécimo.–Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director General del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento.
La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.
Vocales:

La Directora del Centro del Libro y de la Lectura.
Un representante de Asociaciones de Escritores.
Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial solicitante.
Dos expertos en literatura española clásica y contemporánea.
Dos expertos en Ciencias.
Dos expertos en literatura científico-técnica.
Dos funcionarios del Centro del Libro y de la Lectura.

La Comisión Asesora, para valorar la calidad de los proyectos presentados, podrá recabar el dictamen de aquellas personas expertas que considere oportunos.
Las deliberaciones de la Comisión Asesora serán secretas, dado el carácter de proyectos industriales que le serán sometidos.
Duodécimo.–Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.
La condición de miembros de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente previsto en el punto décimo.
Decimotercero.–Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a recibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.
Decimocuarto.–Una vez concedidas provisionalmente las ayudas y comunicadas a los interesados, la percepción de las mismas queda condicionada al hecho de que éstos presenten en el plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de comunicación, la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos General del Estado, y de 25 de noviembre de 1987 sobre justificación de cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.
Decimoquinto.–El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Decimosexto.–Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposición se ajustarán, en lo no previsto en la misma, a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Ministerio de Cultura.
Decimoséptimo.–La presente Orden deroga la del Ministerio de Cultura de 8 de enero de 1988, por las que se convocaron y regularon las ayudas contempladas en esta orden para 1988.
Decimoctavo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Datos que deberán contener las solicitudes sobre ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles

1. Datos de la Empresa editorial:

1.1 Nombre:
1.2 Dirección:

2. Datos sobre el proyecto que se propone:

2.1 Título:
2.2 Autor:
2.3 Resumen del contenido:
2.4 Breve currículum del autor:
2.5 Oportunidad de la publicación (posibilidades de comercialización de la obra).

3. Datos sobre la futura publicación:

3.1 Si se trata de la primera edición o subsiguientes.
3.2 Costos totales estimados de la edición.
3.3 Número de páginas o volúmenes (y número de páginas de cada volumen).
3.4 Tipo de encuadernación.
3.5 Tirada estimada.
3.6 Ilustraciones previstas.
3.7 Colección de la que, en su caso, formará parte.
3.8 Canal/es de comercialización previstos.
3.9 Número de matrices de que constará la obra.
3.10 Precio de venta al público previsto.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5517 *ORDEN de 6 de marzo de 1989 por la que se convoca el Certamen de Jóvenes Investigadores 1989.*

La actividad científica en España está siendo objeto desde hace unos años de una consideración y respeto en la sociedad, como consecuencia del esfuerzo de estímulo, coordinación y financiación realizado desde la Administración y recogido en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Esta actitud de estímulo dirigida hacia la juventud ha suscitado, a su vez, la aparición de actitudes críticas y creativas.
La experiencia desarrollada en años anteriores por el Instituto de la Juventud, a través de actividades como el Certamen de Jóvenes Investigadores de la Naturaleza y el Certamen de Jóvenes Investigadores, que recoge y amplía las ideas y concepción del primero en colaboración con la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, aconseja continuar esta iniciativa.
Por otro lado, la aprobación en febrero de 1988, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico constituye el marco de referencia adecuado para la actividad investigadora, recogida en las cuatro áreas temáticas del Plan Nacional (Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones; Agroalimentación y Recursos naturales; Calidad de Vida y Area Sociocultural).